



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a la **Nota N° 446/2004 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y Nota N° 081/2004 del Bloque del Partido Justicialista de la Legislatura Provincial**, mediante las cuales se solicita la intervención de este Organismo de Control respecto de la devolución del Avión Sanitario Lear 60 a la Firma B.C.I.-----

Atento la relevancia del tema a tratar, se procede a detallar las consultas elevadas por las distintas áreas involucradas en la tramitación, a saber:

A través de Nota N° 446/ 2004 el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas gira las presentes actuaciones a éste Órgano a fin de tomar conocimiento de la copia del Acta de Entendimiento suscripta con la empresa Bombardier Capital Inc. relacionada con el Contrato de Leasing del Lear Jet 60, de la Nota N° 428/ 04 y la N° 443/ 04, ambas Letra M.E.H y F.----- Paralelamente el Secretario legal y Técnico, mediante Nota S.L.y T N° 577/04, remite el “Proyecto de Acuerdo de Devolución de Aeronave” a fin de que éste Órgano efectúe las recomendaciones que estime corresponder.-----

Por otra parte, a través de la Nota N° 081/04, integrantes del bloque del Partido Justicialista solicitan opinión sobre la legalidad de la acción y/o probable perjuicio fiscal que provocaría la devolución del Avión Sanitario Lear Jet 60 a la firma BCI.-----

ANTECEDENTES.-

BCI y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur celebraron un contrato de leasing, firmado por la Provincia con fecha 19 de julio del 2001 y firmado por BCI con fecha 18 de Diciembre del 2001, mediante el cual BCI otorgó un Leasing a la Provincia por un avión Lear Jet 60-232 por el plazo de diez (10) años. Asimismo el 14 de Junio de 2004 la Provincia y BCI celebraron una carta intención.-----

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO.-

Ahora bien las partes se reunieron en la Ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica, de modo tal de buscar en forma conjunta el modo en que la Provincia pueda cumplir o desobligarse, según el caso de sus obligaciones.-----

El 9 de septiembre del 2004 suscribieron el mencionado Acta de Entendimiento en donde la BCI ofrece cuatro (4) opciones, las que se encuentran establecidas en la cláusula Primera punto 1.1.-----

La BCI otorga a la Comisión un plazo de treinta (30) días corridos a partir del miércoles 15 de septiembre de 2004 para que la misma obtenga la aprobación de las autoridades correspondientes, de las opciones propuestas.-----

Asimismo se expresa que si transcurrido el plazo la Comisión obtuviera la aprobación de cualesquiera de las opciones mencionadas en el punto 1.1 dicha opción se deberá hacer



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.



TRIBUNAL DE RENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectiva inmediatamente y no mas allá de un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de vencido el plazo.-----

NOTA M.E.H. y F N° 428/ 2004.-

Mediante Nota M.E.H y F 428/ 2004 el Director de Despacho de Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas pone en conocimiento del Señor Gobernador los resultados de las conversaciones mantenidas en Miami.-----

En la misma expresa que la reunión concluye con la suscripción del Acta Entendimiento en donde plasma que se mejora con la misma sustancialmente la posición de la Provincia en relación a la letra del contrato de leasing por el Lear Jet 60.-----

Asimismo relata que la BCI ofrece cuatro opciones para considerar, siendo la primera, a criterio de la Comisión, la más favorable. Esta afirmación se sustenta en que al día de la fecha y conforme al contrato vigente se adeuda a BCI la suma de U\$S 548.254, 94 en concepto de capital e intereses vencidos, pudiendo desligarnos del mismo con el pago único de U\$S 400.000, es decir U\$S 148.254, 94 menos que lo adeudado a la fecha (-27%) mas la entrega del avión valuado a su mayor precio actual de mercado (U\$S 9.000.000). Igualmente aclara que el importe total adeudado se encuentra en valores a plazo fijo, disponibles para su utilización cuando se lo considere oportuno, pudiendo destinarse el excedente para el reequipamiento completo del Lear Jet 35. -----

Respecto a la segunda opción expresa que se llegaría a igual razonamiento al expresado en el párrafo precedente, pero no creen posible definir una operación de venta en plazos tan cortos, de cualquier manera e exploraría la posibilidad ante la empresa Argentina que mostró interés.- Finalmente concluye que: *"...Respecto de otros tema puntuales de las propuestas, la Comisión solicita al Sr. Gobernador una entrevista a fin de desarrollar las características particulares de cada una de ellas y de ser posible efectuar la opción correspondiente de forma inmediata, dados que los tiempos otorgados son perentorios..."*.-----

NOTA M.E.H y F N° 443/ 2004.-

A través de Nota N° 443/ 2004 el Director de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informa lo acordado en la reunión de Gabinete en donde convinieron que la opción a aceptar es la identificada como a) consistente en: *"Devolver el avión a BCI, debiendo abonar adicionalmente el monto de U\$S 400.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Mil) en efectivo, a abonarse conjuntamente con la devolución del avión. En caso de ser aprobado y efectivizarse la presente opción, la Provincia y BCI no tendrán nada que reclamarse bajo el contrato, la Carta, ningún otro documento relacionado a la adquisición del avión, a excepción del presente"*.-----

Se le hace saber también que con el fin de cumplimentar con lo suscripto se remitió a la BCI el importe de U\$S 73.544, 96, condición establecida en el punto 2.1. El monto restante de U\$S 326.455,04 se encuentra disponible para su uso inmediato al momento de formalizar la finalización de la relación contractual. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Se informa además que la Secretaria Legal y Técnica ha comunicado a BCI que el Gobierno de la Provincia optó por la alternativa mencionada y conjuntamente se encuentran en el intercambio de la documentación que a criterio de las partes serían del caso suscribir, previa participación del Estudio Jurídico FOWLWER WHITE BURNETT P.A quien asesoró durante las gestiones que llevaron al Acuerdo de Entendimiento.-----

ANALISIS.-

Ahora bien, luego de un pormenorizado análisis este Cuerpo Plenario opina que resulta viable la opción elegida.-----

Es dable destacar la especialidad de la negociación por tratarse de contratos internacionales regidos por normas ajenas a nuestro sistema. A)- CARACTERISTICAS CONTRACTUALES DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES.-----

En esta instancia resulta útil citar a Martín Esteban PAOLANTONIO en su obra: "Operaciones Financieras Internacionales" (pág. 86) cuando hace mención a las características contractuales de las operaciones financieras internacionales entre las que destaca:

- a).- Predominio de la técnica contractual de los países del common law. Con independencia del juicio valorativo que pueda merecer el fenómeno, lo cierto es que la instrumentación de las operaciones financieras internacionales y la documentación contractual -en sentido lato- utilizada, reflejan las técnicas contractuales de los países del common law, particularmente la de los centros financieros internacionales principales (Nueva York y Londres). De allí el estilo de redacción (caracterizado por un detallismo o casuismo poco común en contratos domésticos) y la presentación y estructura del contrato. (Cláusula de definiciones, numerosas divisiones en secciones y subsecciones), adoptados de la práctica del common law.-----
- b).- Relevancia de los usos y prácticas del mercado es decir que las operaciones financieras internacionales tienen un alto grado de uniformidad instrumental, la que es en buen grado el producto de la generalización de los usos y prácticas del mercado.-----
- c).- Contenido generalmente predispuesto. Como ocurre en general con la contratación bancaria - latu sensu-, el contenido de los contratos que instrumentan operaciones financieras internacionales es generalmente predispuesto, y aunque el espacio para la negociación no es totalmente inexistente, una parte relevante del clausulado es ajena a toda alternativa de negociación eficaz.-----
- d).- Elección de la ley inglesa o estadounidense aplicable al contrato. Las operaciones financieras internacionales incorporan, como previsión tipo, la aplicación de la ley inglesa o estadounidense - en este último caso, generalmente la del Estado de Nueva York .- Los objetivos de ésta cláusula la que refleja la mencionada autonomía conflictual de las partes en la contratación internacional y no encuentra reparos en la circunstancia de que el Estado sea parte del contrato son: el deseo de los oferentes de fondos de evitar la necesidad de investigar un sistema legal que no tiene familiaridad; orientación comercial, estabilidad y predecibilidad del sistema legal elegido y aislamiento de cambios legislativos en el país del demandante de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



fondos. Presuponiendo la existencia de un elemento razonable que conecte al contrato con el Derecho elegido, la doctrina ha precisado que “la elección como tal no conculca nunca el orden público; lo que sí puede violarlo es la solución que el derecho elegido da al caso controvertido” (GOLDSMITH, WERNER, Derecho Internacional Privado, 2º ed. Depalma, Buenos Aires, 1974, p. 365).-----

Por su parte, Philip WOOD señala diversos factores que influyen la elección de la ley aplicable. Para identificar los objetivos de ésta cláusula, elegimos aquellos factores que consideramos más relevantes (Comparative financial law, Sweet & Maxwell, London 1995, p. 137). Asimismo, MARZORATTI, ejemplificando en base a los préstamos internacionales, señala que “en teoría, si una ejecución debe ser intentada contra un deudor moroso, la acción tendrá que ser ejecutada en los Tribunales del deudor, por lo tanto parece más práctico pactar las leyes de éste último país. Sin embargo al someterse a las leyes del país del prestatario queda el prestamista sometido a todos los cambios de leyes y, por lo tanto, si el país del prestatario o donde éste está domiciliado sanciona leyes de moratoria, como alguna vez lo hizo Alemania, entonces el acreedor puede quedar desprotegido” (Derecho... cit., p. 39).-----

e).- Determinación de los Tribunales ingleses o estadounidenses como jurisdicción competente. Acompañando generalmente a la elección de la ley aplicable, es de práctica la inclusión en las operaciones financieras internacionales de una cláusula de jurisdicción que determina la competencia de los tribunales antes indicados (usualmente, los del Estado de Nueva York). Esta estipulación persigue en lo esencial los objetivos que apuntamos respecto de la cláusula de elección de la ley aplicable, a los que se puede agregar: la suplantación de la regla general del domicilio del deudor como atributiva de jurisdicción. (Philip WOOD, Comparative ... cit., p.249). La validez de estas cláusulas, al menos en el marco de las operaciones financieras internacionales, es indiscutible en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del Código Procesal Civil y Comercial, y puede incluir en los casos pertinentes la renuncia a la inmunidad soberana. El Artículo 1º del Código Procesal, Civil y Comercial establece el principio de la prorrogabilidad de la jurisdicción en cuestiones patrimoniales internacionales, sujeto a las excepciones legales (prohibición de prórroga o asuntos de jurisdicción exclusiva de los tribunales argentinos). En este aspecto es dable apreciar el cambio de criterio de la Procuración del Tesoro de la Nación. En oportunidad del dictamen del 14- 8- 73 (referido por GOLDSMIDT) la procuración destacó más allá de la admisibilidad legal de la cláusula, “quienes dirigen las negociaciones de la República no deben acceder a semejante cláusula, sino en caso de excepciones de importancia y de absoluta necesidad”. Por el contrario, en el dictamen del 12- 5- 94 (relativo a la venta de acciones por oferta pública de Transportadora de Gas del Sur S.A), la Procuración expresó que “es difícil sostener hoy en día que la inmunidad absoluta de jurisdicción de los estados pueda ser considerada como un principio generalmente aceptado por las naciones civilizadas, una costumbre o un principio general del Derecho Internacional.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

B)- NOTA S.L. y. T N° 577/ 04.- ACUERDO DE DEVOLUCION DE AERONAVE. -

Como se mencionó precedentemente en el apartado I segundo párrafo, el Secretario Legal y Técnico gira a través de Nota N° 577/ 04 a éste Órgano el proyecto de Acuerdo de Devolución de Aeronave a fin de que se efectúe las recomendaciones que al respecto estimen corresponder.-----

Del análisis de los mismos se vislumbra que la opción volcada en el proyecto resulta viable, no obstante al ser meramente un proyecto y al no encontrarse el acto perfeccionado no resulta factible la opinión definitiva de éste Órgano.-----

C)- COMPARACION ENTRE LA CLAUSULA DE RESCISION DEL CONTRATO ORIGINARIO Y EL ACUERDO ARRIBADO.-----

En esta instancia, y previo finalizar, es menester realizar una comparación de ambos instrumentos a fin de corroborar que el último mejoraría las condiciones originarias para la Provincia en caso de rescisión.-----

c.1 INSTRUMENTOS ORIGINARIOS

Primeramente es dable destacar que los términos plasmados en los distintos instrumentos que permitieron la adquisición de la aeronave Lear Jet 60- 232 fueron suscriptos ajustados a normas internacionales.-----

Al respecto todos los contratos suscriptos por la Provincia en unas de sus cláusulas establecen que: “... *El presente contrato y los derechos y obligaciones de las partes, serán regidos e interpretados conforme a las leyes del Estado de Nueva York*”.-----

Haciendo un estudio concretamente del contrato de Arrendamiento de Aeronave (LEASING) suscripto entre BCI y la Provincia, fs. 586 se desprende que en el punto 21, apartado h) está previsto lo expresado *ut- supra*, respecto a la ley aplicable como así también el sometimiento a la jurisdicción extranjera, en el mismo se establece que: “...*El presente arrendamiento será regido e interpretado de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York. Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con relación al presente Arrendamiento, el Arrendatario y el Arrendador se someten por el presente a la jurisdicción personal de los Tribunales Supremos del Estado de Nueva York y a la jurisdicción personal del Distrito del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York El Arrendatario y el Arrendador acuerdan que los Tribunales Supremos con sede en Estado de Nueva York tendrán jurisdicción y competencia para cualquier acción, juicio o proceso que pudiera iniciarse con el objeto de hacer valer los términos del presente Arrendamiento, y el Arrendatario acepta por el presente la jurisdicción de dichos Tribunales y se compromete a no invocar la doctrina de jurisdicción inadecuada ni otras defensas similares...*”.-----

c.2 CARTA INTENCION ENTRE BCI Y LA PROVINCIA

En otro orden de ideas, cabe destacar la Carta Intención de junio del 2004 de la cual se desprende en su cláusula segunda que: “... *2.1. Las partes aceptan mantener conversaciones y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE RENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

negociar de buena fe durante un plazo de setenta (70) días corridos (en adelante el “Plazo”) la re- estructuración del Contrato, de modo tal que resulte beneficiosos y satisfactorio para ambas partes. Durante ese plazo la Provincia presentará distintas alternativas a BCI y la BCI las evaluará... 2.3. Si una vez transcurrido el Plazo, las Partes no arribaran a un acuerdo acerca de la re- estructuración del Contrato, cada Parte podrá libremente ejercitar sus derechos y acciones derivadas del Contrato, y de la legislación aplicable al mismo...”-----

c.3 -ALTERNATIVAS ORIGINARIAS

No obstante lo antedicho se encuentra previsto en los contratos originariamente suscriptos distintas alternativas que se podría ejercer en caso de un fracaso en la renegociación.-----

En el contrato de transferencia cesión y consentimiento firmado entre la BCI y la Provincia glosada a fs. 511 en el punto 14 establece que: “... *El presente contrato no deberá ser cedido por el Vendedor o el Comprador sin el consentimiento por escrito de BCI*”-----

Por lo tanto con lo expresado precedentemente está prevista la cesión bajo esas condiciones; idéntico criterio de notificación a sido previsto para el contrato de arrendamiento punto 17 cuando establece : “...*Sin el previo consentimiento por escrito del Arrendador, el Arrendatario no podrá ceder el presente Arrendamiento ni ningún derecho emergente del mismo ni subarrendar ni transferir de otro modo sus derechos sobre la aeronave, estableciéndose que el Arrendatario seguirá siendo responsable frente al Arrendador con motivo del presente Arrendamiento durante el plazo de dicho subarrendamiento o transferencia. Ningún subarrendamiento eximirá al Arrendatario de sus obligaciones emergentes del presente ... Sin el previo consentimiento por escrito del Arrendatario, el Arrendador podrá ceder sus derechos sobre la Aeronave y el presente Arrendamiento a terceros*”-----

Respecto de la otra alternativa que se da para extinguir el contrato con antelación a su vencimiento sería la rescisión contractual, la cual se tendría que ajustar a lo contemplado en la cláusula 4 punto c) última parte: “... *El arrendatario renuncia por el presente, con los alcances permitidos en la ley vigente, a todos los derechos presentes o futuros que le pudiera corresponder por ley o de otro modo, a rescindir, cancelar o abandonar el Arrendamiento de la Aeronave. Si el presente Arrendamiento o el Suplemento quedara por algún motivo, que no sea ninguna de las causas expresamente dispuestas en la presente, rescindido en forma total parcial por ley, el Arrendatario deberá igualmente pagar al Arrendador cada alquiler en la fecha en que dicho alquiler habría vencido de acuerdo con los términos del presente. Los pagos de alquileres o de otros montos efectuados por el Arrendatario bajo el presente serán irrevocables y el Arrendatario no tendrá derecho a recuperar total o parcialmente dichos pagos del Arrendado...*”-----

c.4 ACUERDO DE ENTENDIMIENTO - OPCION ELEGIDA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En el Acuerdo de Entendimiento BCI ofrece cuatro opciones para considerar, resultando la primera, a criterio de la Comisión, la mas favorable. La afirmación realizada por la Comisión halla su sustento en que con la opción elegida se estaría abonando U\$S 148.254,94 menos que lo adeudado a la fecha, mas la entrega del avión.-----

La opción elegida y sobre la cual se elaboró el Proyecto de Acuerdo de Devolución de Aeronave es: *“Devolver el avión a BCI, debiendo abonar adicionalmente el monto de U\$S 400.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Mil) en efectivo, a abonarse conjuntamente con la devolución del avión. En caso de ser aprobado y efectivizarse la presente opción, la Provincia y BCI no tendrán nada que reclamarse bajo el contrato, la Carta, ningún otro documento relacionado a la adquisición del avión, a excepción del presente”*.-----

c.5 LEY N° 602.-

La mencionada Ley establece:

“Artículo 1º.- Catalóganse con carácter “estratégico” a los puertos provinciales, aeronaves y aeropuertos provinciales, infraestructura logística provincial y servicios públicos afectables al tráfico antártico y subantártico, recursos e infraestructura hidrocarburífera y otros que esta Legislatura o el Poder Ejecutivo con acuerdo de ésta, decidan promover.-----

Artículo 2º.- La privatización, tercerización o concesión de recursos, obras de infraestructura y servicios comprendidas por el artículo 1º de la presente Ley, deberán contar con acuerdo legislativo, con mayoría agravada.-----

Artículo 3º.- Créase la Comisión Legislativa de Seguimiento Estratégico, la que tendrá las siguientes misiones y funciones:

a) Entender integralmente en los aspectos comprendidos por los Artículos 1º y 2º de la presente Ley;-----

b) identificar e informar a la Legislatura provincial cualquier aspecto con capacidad de comprometer los intereses provinciales cautelados por la presente Ley;-----

c) sugerir cursos de acción específicos para asegurar la defensa de los intereses del Estado provincial contemplados en la presente;-----

d) interactuar con organismos provinciales y nacionales competentes, con el objeto de optimizar el ejercicio y la consecución de los objetivos de la presente Ley.-----

Artículo 4º.- La Cámara determinará la conformación de esta Comisión, observando una estructura que garantice la representación original de las respectivas fuerzas políticas.-----

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”-----

Es de mencionar que la presente ley no se encuentra reglamentada por el Poder Ejecutivo.-----

De la lectura de los Artículos 1º y 2º, este Cuerpo no aprecia dentro de las actuaciones la participación de la Legislatura para el caso traído a análisis ni tampoco la función de la Comisión Legislativa de Seguimiento Estratégico prevista en el Artículo 3º. De hecho, tal Comisión, a la fecha, no ha emitido o puesto ante este Plenario su posición al respecto. Cabe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acotar que, en caso de expedirse tal Comisión y receptada por la Cámara Legislativa una posición adversa a la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial, este Tribunal de Cuentas no resultaría competente ante el eventual conflicto de poderes.-----

CONCLUSION.-

Como corolario, y habiendo analizado los informes producidos por la Secretaría Contable y Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, se llega a la conclusión que:

1.- La Provincia arriba a la negociación con la B.C.I desde el momento que se colocó de manera voluntaria en el incumplimiento de los pagos originariamente pactados, es así que los plazos perentorios que surgen de los posteriores acuerdos son de exclusiva responsabilidad de la Provincia. En este punto, cabe aclarar que dichos incumplimientos no produjeron mayores costos por intereses, dado que en la negociación final éstos habrían sido condonados. No obstante, este Tribunal de Cuentas queda a la espera de la remisión del acuerdo final que el Poder Ejecutivo Provincial haya suscripto. -----

2.- Dentro de la materia bajo análisis y según lo informado por el ministerio de Economía, la opción de rescisión negociada aparece como menos onerosa que las previstas contractualmente tal como se encuentra expresado en el punto VI apartado c.3 y c.4.-----

3.- Es dable destacar que el Señor Gobernador en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 135° de la Constitución Provincial se encuentra facultado para llevar adelante el proceso tendiente a la devolución del avión, sin perjuicio de las acciones que pueda llevar a cabo la Legislatura en el marco de la Ley Provincial N° 602 y la Comisión de Seguimiento que dicha norma establece.-----

Al respecto es menester hacer mención que dicha Ley no se encuentra reglamentada y no resulta clara la participación de la Legislatura por las particularidades de especificidad que presenta el leasing financiero, vislumbrándose en este caso la posibilidad de conflictos de poderes en los cuales este Órgano no resulta ser autoridad competente.-----

4.- Como se mencionó oportunamente, el Proyecto Acuerdo de Devolución de Aeronaves remitido por el Secretario Legal y Técnico a través de Nota N° 577/ 04 a éste Órgano a fin de que efectúe las recomendaciones que al respecto estimen corresponder, al ser meramente un proyecto y al no encontrarse el acto perfeccionado, no resulta factible la opinión de carácter definitivo de éste Órgano.-----

5.- No obstante el análisis efectuado ut- supra éste Cuerpo no se encuentra en condiciones para merituar la oportunidad, mérito y conveniencia de la temática en cuestión, dado que el control de gestión no es competencia de éste Organismo.-----

En ese orden de ideas entendemos que no es necesario ahondar en el análisis de las consecuencias y responsabilidades legales de la rescisión, como así también de los reparos contractuales que la misma debe contener, por ser materia específica de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 3.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En relación a la consulta sobre perjuicio fiscal, se entiende que no existe por cuanto según lo informado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y teniendo en cuenta la cláusula de rescisión del contrato original, resulta menos onerosa la opción adoptada para la devolución de la aeronave.-----

Por otra parte, y una vez decidida la devolución de la aeronave, los gastos necesarios para mantener en estado óptimo el resto de la flota, no pueden ser considerados como perjuicio fiscal, atento a que los mismos forman parte del costo operativo de los aviones.-----

Asimismo este Tribunal de Cuentas no puede merituar qué es lo mas conveniente, si la devolución o no del avión, por cuanto la misma se encuadra dentro de la evaluación por parte del Poder Ejecutivo de la oportunidad, mérito y conveniencia y del ejercicio del Poder Legislativo de sus atribuciones, en cuanto al control de gestión (Artículo 105°, Inc.25), aún cuando dicha atribución no está legislada ni reglamentada. Amén de ello, vale consignar que este Cuerpo entiende prudente no pronunciarse sobre el dominio de la aeronave, por haber tomado conocimiento que dicho tema está siendo analizado en instancia judicial.-----

Por otra parte no es posible ponderar económicamente a priori cual de las alternativas será la mejor, por cuanto intervienen distintos factores no económicos y que no se pueden mensurar a futuro.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario RESUELVE por unanimidad:

EMITIR acto administrativo a través del cual se exteriorice el presente pronunciamiento.-----

NOTIFICAR al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, al Sr. Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y a los integrantes del Bloque del Partido Justicialista de la Legislatura Provincial, firmantes de la Nota N° 81/04, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial remita la documentación que haya suscripto con la Firma B.C.I.-----

Por Secretaría Privada se realizará la tramitación administrativa de rigor. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo:

PRESIDENTE: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCALES: CPN Claudio Alberto RICCIUTI y Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 572 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

P.E. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA